

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

10876 *Resolución de 21 de junio de 2010, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal.*

Se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.1 (en relación con el artículo 20¹ de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a hacer pública por este medio la Resolución del Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de fecha 11 de junio de 2010, junto con su anexo, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal para la gestión del Centro de Educación Infantil de Primer Ciclo de esta entidad. Los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho no son objeto de publicación.

En la citada Resolución, el Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Crear, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el fichero de gestión del Centro de Educación infantil de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, según la descripción del mismo realizada en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Notificar a la Agencia Española de Protección de Datos, en el plazo de 30 días desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la creación del fichero relacionado en el anexo de la presente Resolución para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Tercero.—El fichero que se crea mediante la presente Resolución se regirá por las disposiciones generales e instrucciones citadas en la presente Resolución y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Cuarto.—Los titulares del órgano responsable del fichero, adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 21 de junio de 2010.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

¹ Artículo 20. Creación, modificación o supresión. 1. La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario oficial correspondiente.

ANEXO

Fichero de gestión del Centro de Educación Infantil de Primer Ciclo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

1. Identificación del fichero: Fichero de gestión del Centro de Educación infantil de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, al que se denominará «Gestión de escuela infantil».

2. Finalidad del fichero y usos previstos: La finalidad del fichero es la gestión necesaria para la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Educación Infantil de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

3. Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Alumnos del centro y padres o tutores de éstos.

4. Procedimiento de recogida y procedencia de los datos de carácter personal:

Los datos son aportados por el propio interesado o por sus padres o tutores en el caso de menores de edad.

El procedimiento de recogida será mediante cumplimentación de formularios de recogida de datos, mediante correo electrónico o personalmente.

5. Estructura básica del fichero (descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo): El fichero contendrá los datos de carácter personal que se relacionan a continuación referidos a los alumnos del centro y a sus padres o tutores.

Alumnos del centro:

Nombre y apellidos.
Fecha de nacimiento.
Imagen/voz.
Datos de salud.

Padres o tutores:

Nombre y apellidos.
DNI.
Fecha de nacimiento.
Puesto de trabajo desempeñado.
Teléfono (del trabajo, domicilio y móvil).
Correo electrónico.
Dirección.
Número de cuenta corriente.
Firma.
Datos de salud (relativos al embarazo y parto).

6. Sistema de tratamiento: Tratamiento mixto (automatizado y manual).

7. Comunicaciones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias internacionales de datos a terceros países que se prevén: Con carácter general no se prevén cesiones ni transferencias internacionales de los datos que contiene el fichero.

8. Órgano de la Administración responsable del fichero: Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

9. Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección de Administración de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

10. Medidas de seguridad, con indicación del nivel, básico, medio o alto, que resulta exigible de acuerdo con lo establecido en el título VIII del Reglamento: Las medidas de seguridad exigibles para este fichero son las de nivel alto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.